|  |
| --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Circular Administrativa**CACE/1080** | 9 de octubre de 2023 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT, a los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones, a los Asociados del UIT-R que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones y a las Instituciones Académicas de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Comisión de Estudio** 5 **de Radiocomunicaciones** (Servicios terrenales)**– Propuesta de adopción de 1 proyecto de nueva Recomendación UIT-R y su aprobación simultánea por correspondencia de conformidad con el § A2.6.2.4 de la Resolución UIT‑R 1‑8 (Procedimiento para la adopción y aprobación simultánea por correspondencia)** |
|  |
|  |
|  |

En la reunión de la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones celebrada los días 25 y 26 de septiembre de 2023, la Comisión de Estudio decidió solicitar la adopción de 1 proyecto de nueva Recomendación UIT-R por correspondencia (§ A2.6.2 de la Resolución UIT‑R 1‑8) y además decidió aplicar el procedimiento de adopción y aprobación simultáneas por correspondencia (PAAS, § A2.6.2.4 de la Resolución UIT‑R 1‑8). El título y resumen del proyecto de Recomendación aparece en el Anexo a la presente Carta. Todo Estado Miembro que formule una objeción contra la adopción de un proyecto de Recomendación debe informar al Director y al Presidente de la Comisión de Estudio de los motivos de dicha objeción.

El periodo de consideración se extenderá durante 2 meses finalizando el 9 de diciembre de 2023. Si durante este periodo no se reciben objeciones de los Estados Miembros, se considerará adoptado el proyecto de Recomendación por la Comisión de Estudio 5. Además, dado que se ha seguido el procedimiento de PAAS, el proyecto de Recomendación también se considerará aprobado.

Tras la fecha límite mencionada, los resultados de los procedimientos arriba citados se comunicarán mediante Circular Administrativa y se publicará la Recomendación aprobada tan pronto como sea posible (véase <http://www.itu.int/pub/R-REC>).

Se solicita a toda organización miembro de la UIT que tenga conocimiento de una patente, de su propiedad o de propiedad ajena, que cubra total o parcialmente elementos del proyecto de Recomendación mencionado en esta carta, que comunique dicha información a la Secretaría tan pronto como sea posible. La Política común en materia de patentes para UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI puede consultarse en <http://www.itu.int/en/ITU-T/ipr/Pages/policy.aspx>.

Mario Maniewicz
Director

**Anexo:** Título y resumen del proyecto de Recomendación

**Documento:** Documento [5/153 Part1](https://www.itu.int/dms_ties/itu-r/md/19/sg05/c/R19-SG05-C-0153%21P01%21MSW-E.docx)

Dicho documento está disponible en formato electrónico en la dirección: <https://www.itu.int/md/R19-SG05-C/en>

Anexo

Título y resumen del proyecto de Recomendación UIT-R

Proyecto de nueva Recomendación
UIT-R M.[REC.MSS & IMT L-BAND COMPATIBILITY] [[1]](#footnote-1) Doc. [5/153 Part1](https://www.itu.int/dms_ties/itu-r/md/19/sg05/c/R19-SG05-C-0153%21P01%21MSW-E.docx)

Medidas técnicas y reglamentarias para garantizar la compatibilidad entre las IMT y el SMS, con respecto a las operaciones del SMS en la banda de frecuencias 1 518‑1 525 MHz, para las administraciones que deseen implantar las IMT
en la banda de frecuencias 1 492-1 518 MHz[[2]](#footnote-2)

En la presente Recomendación se facilitan medidas técnicas y reglamentarias para la compatibilidad en banda adyacente entre los sistemas de satélites del servicio móvil por satélite que funcionan en la banda 1 518‑1 525 MHz y los sistemas IMT terrenales que funcionan en la banda 1 492‑1 518 MHz, conforme a lo previsto en la Resolución **223 (Rev.CMR-19)**.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Esta Recomendación debería señalarse a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO). [↑](#footnote-ref-1)
2. Si bien la Recomendación se basa en los estudios solicitados por la Resolución **223 (Rev.CMR-19)**, relativos a la coexistencia entre las IMT en la banda 1 492-1 518 MHz y el SMS en la banda 1 518‑1 525 MHz, los requisitos técnicos y las medidas reglamentarias recomendados son asimismo eficaces y pueden aplicarse a las ETM que funcionan en la banda 1 525-1 559 MHz. [↑](#footnote-ref-2)